



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pt
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	12,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO**

**de la Gobernación**

*Circular.*

En vista de las reclamaciones que á causa de no haber podido presentarse á ingresar personalmente en Caja han promovido distintos individuos pertenecientes al reemplazo del año último, los cuales, por ignorar lo dispuesto en Real orden circular de 19 de Noviembre próximo pasado, creían no incurrir en la responsabilidad establecida en Realorden de 22 de Agosto último por su falta de asistencia á dicho acto, siempre que fuesen representados; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por esta sola vez, queden exentos de responsabilidad los mozos del citado reemplazo que no se hayan presentado personalmente en Caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á cuerpo, con arreglo al artícu-

lo 132 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo redimirse á metálico en el plazo que determina el art. 153 de dicha ley, ó sea hasta el día 15 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de . . . . .

**Ministerio de la Guerra**

**Dirección general**

**de Administración militar.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta, con destino á la construcción de 6.000 cubrecamas para los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, 31.440 metros de tela de algodón, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, el día 15 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881,

mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes legalmente representados ó en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado es el de una peseta el metro lineal.

Madrid 5 de Enero de 1888. — Weyler.

**MODELO DE PROPOSICIÓN.**

D. F. T., vecino de... y domiciliado en . . . enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó «Boletín oficial» de...) el día... de... número..., así como del pliego de condiciones para la contratación de 31.440 metros de tela de algodón para el servicio de hospitales militares, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...), según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego citado.

(Fecha y firma del proponente).

**INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR**

*Pliego de condiciones generales que deben regir para la adquisición por medio de subasta pública de 31.440 metros de tela de algodón, con destino á la construcción de 6.000 cubrecamas para los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.*

**CONDICIONES LEGALES**

1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisición de 31440

metros de tela de algodón para la construcción de 6.000 cubrecamas, con destino á los hospitales militares.

2.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración militar, é Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Castilla la Vieja y Baleares, en el día y hora que se señalen en el anuncio que con la anticipación debida se fijará al público, é insertara en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines oficiales» de las provincias respectivas.

3.ª El acto de subasta se verificará con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores, extractándose á continuación los preceptos más necesarios al objeto.

4.ª Los Tribunales de subasta se compondrán: en la Dirección general, del Director general ó en su delegación del Jefe que corresponda, del Jefe Interventor ó el que ejerza sus funciones, del Jefe del Negociado de Hospitales, y un Oficial de Administración militar, como Secretario. En las Intendencias militares de los distritos, el Intendente, el Jefe Interventor, el Jefe del negociado y un Oficial del Cuerpp, como Secretario.

5.ª Media hora antes de la designada para el acto, se constituirá el Tribunal para recibir los pliegos que se presenten, que se irán numerando por orden de presentación, y que una vez entregados no podrán ser devueltos. Pasada media hora y comenzado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición.

6.ª Las proposiciones se formularán en papel timbrado de 11.ª clase, sin raspaduras ni en-

miendas en su parte esencial, aunque estas se hallen salvadas, ajustadas al modelo unido al anuncio, en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago del depósito previo que se expresa en la condición siguiente.

7.ª Dicha garantía ó depósito para tomar parte en la licitación, deberá haber sido impuesta en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, y representar en metálico ó valores equivalentes por importe del 5 por 100 del servicio, ó sean 1.572 pesetas, calculado al precio límite. Si el depósito se hace en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga para estos casos.

8.ª Los talones de depósito correspondientes á proposiciones que no fuesen admitidas se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pie de aquéllas.

9.ª Los expresados talones no servirán mas que para la proposición á la cual vayan unidos, aun cuando el individuo á cuyo favor estuviere extendido el talón presente distintas proposiciones.

10. No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo, á no ser que se justifique ésta con el correspondiente certificado, y haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. Los precios que se consignen en las proposiciones se estamparán en letra, por pesetas y céntimos de peseta, no admitiéndose más cifras decimales; en la inteligencia de que en caso de infracción no serán apreciadas, quedando la diferencia á favor del Estado.

12. No serán admisibles tampoco las proposiciones que excedan del precio límite fijado ó carezcan de alguno de los requisitos prevenidos en la condición 6.ª, y únicamente si alguna se presentase en clase de papel inferior á la prescrita, se exigirá á los proponentes el papel ó sello que corresponda.

13. Las proposiciones se harán precisamente por la totalidad del servicio, siendo admisibles en caso contrario.

14. Los proponentes exhibirán su cédula personal en el acto del remate.

15. Si alguno de éstos, fuese ó no admisible su oferta, no hubiese presentado la célula ó el papel del sello prevenido, no se dará curso á su proposición, ni se devolverá la garantía, según el caso, hasta que exhiba la una ó reintegre el otro.

16. Los autores de proposiciones concurrirán al acto personalmente ó por medio de apoderado con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así, se tendrán aquéllas por no presentadas.

17. Si resultasen proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas y por espacio de media hora, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya se resolverá la adjudicación por la suerte.

18. Si las proposiciones iguales, fuesen presentadas en diversos puntos, se citará á sus autores para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal el día y hora que se les designe ante el Tribunal principal de subasta, para que tenga lugar lo que se preceptúa en la condición anterior. Si alguno de los proponentes no se presenta, se entenderá que renuncia á su derecho.

19. Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego.

20. En el plazo máximo de quince días, contados desde el en que se le notifique al adjudicatario la aprobación del remate, presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 25, y se otorgará la escritura de contrato. Si el rematante dejase de cumplir con alguna de estas condiciones, perderá el depósito provisional que haya hecho, quedando el contrato rescindido á su perjuicio.

21. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones contenidas en las leyes del derecho común y de contabilidad, obligándose el rematante al cumplimiento de su compromiso con todos los demás bienes que posea, á cuyo fin se hará constar la renuncia de la esposa á la prelación por sus bienes dotales ó parafernales.

22. Formalizada la escritura, se devolverá al interesado la

carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampando en ella el Notario la nota de quedar afecta á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito se halla á disposición del Director general del Cuerpo, consignándose en la escritura esta devolución.

23. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto en que fuere presentada la oferta.

24. El contratista entregará dos primeras copias de ella, una para el Tribunal de Cuentas y otra para la oficina general del Cuerpo, y dos copias simples, una para la Intendencia del distrito y otra para la Comisión receptora.

25. El proponente á cuyo favor quede el remate, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe del servicio, calculado al precio de su oferta. Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

26. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subasta que produzca el remate, la escritura de compromiso y cuantos se puedan ocasionar hasta la entrega del lienzo en los almacenes de la Administración militar.

27. Los plazos de entrega se contarán por días fechas, y la falta de cumplimiento á uno de los plazos dará lugar á rescindir el contrato por lo que corresponde á las entregas siguientes.

28. El perito que actúe en la Junta receptora, será nombrado por la Autoridad municipal: pero los que necesite aquélla en los casos á que se refiere la condición 40, podrá elegirlos la misma Junta, sin necesidad de acudir para ello á Autoridad determinada.

29. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones, que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra, Vocal Secretario de la Junta receptora, visadas por el Intendente Presidente; en cuyos documentos se hará expresión del número de metros que, declarados admisibles por aquélla, hayan ingresado en los almacenes á cargo de la Administración militar; en el concepto de que estas certificaciones no surtirán efecto para su abono, hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepción hecha de los casos á que se refiere la condición siguiente, en los que se admitirá la certifica-

ción por el número de metros útiles que haya entregado.

50. Si el contratista faltase, dejando de hacer las entregas en los plazos marcados, ó si el lienzo no fuese admisible, ó si aquél se declarase imposibilitado de continuar, y cumplir el compromiso, queda facultada la Administración militar para adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportuno, el lienzo que faltase, á costa y coste del contratista, que será avisado para que presencie la adquisición, y en caso de falta de asistencia le representará una persona que se solicite de la Autoridad municipal. Para el indicado fin de la adquisición, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si ésta no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

31. El pago se hará por medio de libramientos expedidos sobre las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó de la provincia donde radique la fábrica constructora, á elección del contratista, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa presentación en la Dirección general de Administración militar de las certificaciones antes citadas.

52. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los sucesos fortuitos de alza ó baja de precios, pago de contribuciones, derechos y toda clase de impuestos que haya establecidos ó se establezcan hasta la terminación de su contrata; sin que por tales conceptos pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por demora en el pago de sus devengos. A su vez la Administración militar se compromete á no pedir mejora de precios, aunque en el mercado se produjera baja de éstos.

33. No será devuelta al contratista la fianza presentada, sin que antes justifique, con la carta de pago original, haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución industrial que como tal contratista debe satisfacer á la Hacienda pública.

34. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas. En este caso la Administración militar queda en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que dichos herederos tengan, por ningún concepto, derecho á indemnización, y si únicamente á que

se haga la liquidación de los derechos del contratista.

35. Cualquiera duda que surja en cumplimiento del contrato será resuelta por la Administración militar con sujeción á la legislación vigente, y á sus resoluciones se sujetará el contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que, en defensa de sus intereses, crea del caso producir por la vía contenciosa, sin que estas decisiones puedan someterse á juicio arbitral.

**CONDICIONES TÉCNICO ECONÓMICAS.**

36. Los 31.440 metros de tela objeto de la subasta, será del tejido de algodón llamado *circasianas*, sin mezcla de materia alguna extraña; tendrán un ancho de 1'15 metros, y todas las piezas de tela han de ser en su longitud, cada una, múltiples de la de 2'62 metros, que es la necesaria para que resule la reglamentaria de un cubrecamas.

37. La tela ha de ser de fabricación española, igual en un todo á la doble muestra lavada y sin lavar, que marcada con el sello de esta Dirección se hallará de manifiesto en la misma é Intendencias mencionadas; formado con el urdimbre listas azules y blancas alternadas, de doce hilos cada una, del ancho de 0'005 metros, y cruzadas por la trama, que será del mismo color azul. Su tejido será uniforme y constituido por hilos bien torcidos, constando de 24 de urdimbre y 22 de trama en cada centímetro cuadrado.

38. La resistencia de la tela antes de lavarse será por lo menos en el dinamómetro de 30 kilogramos por cada 110 kilos de trama y 47 kilogramos por 115 hilos de urdimbre. El peso de un metro cuadrado no será menor de 200 gramos, y lavada en agua caliente con sosa y jabón no perderá de su peso mas de un 9 por 100, ni encogerá, una vez planchada, mas de un 7 por 100 en sentido de la urdimbre, ni mas de un 2 por 100 en el de la trama. Lavada la tela con agua á 40°, conteniendo 5 gramos de bórax por 1.500 de agua, despues con jabón y agua templada, y aclarada, por último, con una disolución de cloruro de sodio, no desmerecerá visiblemente en su buen aspecto el color azul y blanco azulado de las listas.

39. El precio límite por metro lineal será de una peseta.

40. La entrega se hará en Madrid á la Junta receptora del material de acuartelamiento, la que podrá, para ilustrar su juicio, hacer asistir á los peritos que tenga por conveniente, además del indicado en la condición 28; pero sin voto, siendo los acuerdos de la misma decisivos, y de los que se levantará acta.

41. La total entrega se dividirá en tres plazos, haciéndose la primera de 13.100 metros, á los treinta días de comunicada al contratista la aprobación; la segunda, de 5.240 metros, á los quince días despues de verificada la primera; y la tercera, de los 13.100 metros restantes, á los quince días de verificada la segunda; quedando por lo tanto verificada la entrega total dentro del plazo de sesenta días.

42. Las piezas de tela que fuesen desechadas en cualquier entrega, las repondrá el contratista antes de cumplir el plazo de la siguiente, y las de la última á los quince días de la fecha de ésta.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—El Interventor general, José Gómez de la Torre.—Aprobado. Weyler.

## Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de León la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario conforme al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debiera publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Diciembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia, la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 57 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Secretaría general.*—1.ª Enseñanza,

Núm. 44

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1885, deberán proveerse en virtud de oposición, en el mes de Febrero próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación de expresan, vacantes en la provincia de Logroño.

*De niños.*

*Plas. Cts.*

Una de las elementales de Santo Domingo de la Calzada, dotada con	1100
Alcanadre, id. id.	825
Rincón de Soto, id. id.	825

*De niñas*

Dos de las elementales de Cervera de río Alhama, dotada con	1100
Lardero, id. id.	825

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el «Boletín oficial» de la misma publique este anuncio.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Vicerector de este distrito universitario se publica en los «Boletines oficiales» del mismo, para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Enero de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando

